

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Notificación la Respuesta de la petición identificado con el código N°EXT-QUILLA-19-245199 de la señora **LEDYS MEDINA ESPINOZA** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 12 de noviembre 2019



ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia de la Notificación

FECHA DE DESFIJACION: 18 de noviembre de 2019

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)
NOMBRE: **LEDYS MEDINA ESPEINOZA**
DIRECCION: Carrera 53 # 22-82
MUNICIPIO: Soledad - Atlántico



QUILLA-19-245199

Barranquilla, octubre 18 de 2019

Señora

LEDYS MEDINA ESPINOZA

Carrera 53 N°22-82 Barrio Vista Hermosa
Soledad- Atlántico

Asunto: respuesta a petición

Referencia: EXT-QUILLA-19-188355

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud de la referencia, esta secretaria le informa que mediante radicado interno QUILLA-19-235627 del 07 de octubre de 2019, la Alcaldía Distrital de Barranquilla en lo que se refiere a la certificación que acredita la calidad de estudiante del joven Sneider De Jesús Cantillo Marín, dio la siguiente respuesta:

“De acuerdo a los documentos allegados a esta secretaria, me permito manifestarle que la certificación no cumple los requisitos establecidos por el Artículo 2° de la Ley 1574 de 2012; el cual dispuso las condiciones para cumplir con la calidad de estudiante:

“Artículo 2°. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.

Parágrafo 1°. Para efectos de los programas diseñados sobre el sistema de créditos, se tendrán en cuenta las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales, en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas, siempre y cuando estas horas hagan parte del plan de estudios y estén debidamente certificadas por la institución educativa.

Parágrafo 2. Para programas que se estén cursando en el exterior se deberán allegar los documentos expedidos por la institución educativa en que se cursa el programa, donde conste la dedicación de la persona a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a 20 horas semanales.

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		2 FOLIOS	ADMISSION 23/10/2019
LEDYS MEDINA ESPINOZA CRA 53 No. 22 82, BR. VISTA HERMOSA SOLEDAD, ATLANTICO QUILLA-19-245199		546	O.S. 12715338
Moraes Monterrosa, Cesar Rafael(800)			ORIGEN PO. BARRANQUILLA
HORA: 10:30			SECTOR 8888
OBSERVACION: <i>Caso Barranquilla Alumno</i>			CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTION			PESO: 30.00
octubre	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VALOR: 674.00
noviembre	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



Igualmente se allegará la constancia de que la institución educativa deberá estar certificada por la autoridad competente para operar en ese país”.

Para lo anterior, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para que radique el documento requerido conforme a lo establecido en la Ley 1574 de 2012”.

Conforme a lo expuesto, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 19, dispuso:


“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Se hace necesario aclarar que, en el mes de octubre del presente año, usted ha allegado dos certificaciones emitidas por la Corporación Técnica De Colombia, con dos programas diferentes.

La Secretaria Distrital de Barranquilla, solicito al correo electrónico corporaciontc@outlook.com de la Corporación Técnica De Colombia, la validación de estas certificaciones, que a pesar de no reunir los requisitos establecidos por ley, se pretendió verificar la autenticidad, más sin embargo no se ha recibido respuesta alguna de la corporación.

Atentamente,



NADIA CHAPMAN ARRIETA
Secretaria (E)
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: gvega
Revisó: emunera

